RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°196 -2024-MDI

Independencia, 18 JUL. 2024

CODIGO TRAMITE
154726-21
http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=467671&p=63522

VISTO, Expediente Administrativo N° 154726-18, por el cual la Secretaria General, y el Informe Legal N° 392-2024-MDI-GAJ/G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al Inicio del Procedimiento de Nulidad de la Resolución de alcaldía N° 079-2024-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece diversas disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, tales como son: las negociables, los niveles de negociación colectiva, los sujetos de la negociación colectiva, la representación, la legitimación y el procedimiento de la negociación colectiva. Posteriormente fue publicado el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo;

Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés,

Jr. Pablo Patrón Nº 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón Nº 719 - Telef.: (043) 428814

obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2021, la Comisión Negociadora conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 352-2021-MDI, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscribió el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 057-2022-MDI, de fecha 28 de febrero de 2022, se resuelve: "***APROBAR*** *el* ***ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI****, de fecha 31DIC.2021 celebrada entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Independencia (SITRAMUNDI) que consta de cuatro (04) folios, desde el folio 118 al 125 del Libro respectivo, disponiendo su aplicación a partir del mes de Enero del año 2022, entre el personal afiliado a dicho Sindicato*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, de fecha 11 de marzo de 2024, se resuelve, entre otros: ----------

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. - **ACUMULAR** los expedientes N° 154726-9, N° 178335-0, y N° 154726-10, (...)".*

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución de Alcaldía N° 354-2022-MDI, subsistiendo en todos sus extremos el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre de 2021, hasta que sea resuelto en la vía judicial."*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. - **EJECUTAR** el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre de 2021, previa disponibilidad presupuestal, mientras se resuelva en la vía jurisdiccional."*

*"**ARTÍCULO CUARTO**. - **DECLARAR VIABLE,** la atención del ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores repuestos judicialmente, previa disponibilidad presupuestal."*

Con fecha 19 de abril de 2024, se emitió la "FE DE ERRATAS" de la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, estableciéndose:

DICE:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución de Alcaldía N° 354-2024-MDI, subsistiendo en todos sus extremos el ACTA DE NEGOCIACIÓN*

Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre de 2021, hasta que sea resuelto en la vía judicial."

DEBE DECIR:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**. - **DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución de Alcaldía N° 057-2024-MDI, subsistiendo en todos sus extremos el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre de 2021, hasta que sea resuelto en la vía judicial."*

Que, mediante el Informe Legal N° 219-2024-MDI/GAJ/G, de fecha 04 de abril de 2024, el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda dejar sin efecto el Informe Legal N° 120-2024-MDI-GAJ/G, consecuentemente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, y se desarchive los expedientes que forman parte del Expediente N° 154726-12 y se tramiten de manera independiente;

Que, a través del Expediente N° 1564726-16, de fecha 07 de mayo de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, por *"No estar ajustado a la verdad y **vulnerar los Principios básicos de la Ley del Procedimiento Administrativo General como son del Debido Procedimiento** y **de Legalidad** (...);"*

Que, revisado el Expediente N° 154726, se tiene que con fecha 07 de mayo de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI, solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MDI;

Que, de la evaluación de los Expedientes acumulados mediante Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, de fecha 11 de marzo de 2024, y dada la complejidad de cada uno de ellos, resulta más eficaz el análisis de cada expediente de manera independiente, con la finalidad de resolver los procedimientos administrativos acumulados en un tiempo razonable, ello en aplicación al principio de celeridad e impulso de oficio;

Que, en aplicación de lo antes señalado en el párrafo precedente se considera por conveniente TRAMITAR de manera independiente los expedientes signados con los números:

- 130405
- 154726- (0 al 07), 154726-10
- 178335
- 154726 -(08 al 18)

En tal sentido desglósese y déjese copias de los actuados a fin de mejor resolver.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta **puede dejar sin efecto sus propias actuaciones**, básicamen-

te cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados;
Que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, **de dejar sin efecto un acto administrativo** que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG);

Que, en ese contexto, el numeral 1) del artículo 213° del TUO de la LPAG prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, de los actuados se tiene, que la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI/GM, de fecha 11 de marzo de 2024, ha sido emitida transgrediendo el Principio del Debido Procedimiento; toda vez que el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, ha sido emitida al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese contexto, corresponde analizar si respecto a la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI, se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público;

Que, si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11) de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general: ----------

11. *"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público".*

Lo anteriormente descrito, en palabras del tratadista Danós Ordoñes implica que: *"(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)"*

Que, a este respecto, se determina que aunado al vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI; existe una clara afectación al interés público, debido a que el ACTA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, tiene **fuerza vinculante**, por lo que la Municipalidad Distrital de Independencia no puede desconocer y/o dejar sin efecto su aprobación, sin observar las normas de carácter general que rigen estos actos, vulnerando con ello, la correcta aplicación de la Constitución Política del Perú, y demás normas conexas pertinentes al caso;

Que, en atención a los hechos descritos precedentemente, se evidencia que la Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI de fecha 11 de marzo de 2024, se encuentran inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, correspondiendo realizar las actuaciones necesarias a fin de que se declare su nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 392-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, habiendo evaluado los actuados del presente expediente **OPINA: 1.DEJAR SIN EFECTO** el Informe Legal N° 219-2024-MDI/GAJ/G, de fecha 04 de abril de 2024. **2.DESACUMULAR Y DESGLOSAR** los expedientes Administrativos N° 154726-9; N° 178335-0, y N° 154726-10. **3.DAR TRÁMITE** de acuerdo a su naturaleza a los expedientes signados con los números:130405, 154726-(0 al 07), 154726-10, 178335 y 154726–(08 al 18), para tal efecto **DESGLÓSESE Y DÉJESE** copias de los actuados. **4.INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MDI, de fecha 11 de marzo de 2024, por estar inmersa dentro de lo previsto en el numeral 10.1 del artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. **5.CÓRRASE TRASLADO** al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificada con la presente, **EJERZAN** su derecho de defensa, respecto al inicio de nulidad de Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI. 6. **CUMPLIDO** el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a los administrados señalados en el numeral precedente, y **7.DERÍVESE** los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita el informe correspondiente.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°196 -2024-MDI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Informe Legal N° 219-2024-MDI/GAJ/G, de fecha 04 de abril de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESACUMULAR Y DESGLOSAR los Expedientes Administrativos N° 154726-9; N° 178335-0, y N° 154726-10, para su tratamiento por separado.

ARTÍCULO 3°.- DAR TRÁMITE de acuerdo a su naturaleza a los expedientes signados con los números:

- 130405
- 154726-(0 al 07), 154726-10
- 178335
- 154726-(08 al 18)

Para tal efecto **DESGLÓSESE Y DÉJESE** copias de los actuados.

ARTÍCULO 4°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 079-2023-MDI, de fecha 11 de marzo de 2024, por estar inmersa dentro de lo previsto en el numeral 10.1 del artículo 10° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°.- CÓRRASE TRASLADO al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Independencia – SITRAMUNDI, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificada con la presente, **EJERZAN** su derecho de defensa, respecto al inicio de nulidad de Resolución de Alcaldía N° 079-2024-MDI.

ARTÍCULO 6°.- CUMPLIDO el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a los administrados señalados en el numeral precedente, **DERÍVESE** los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita el informe correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR el acto resolutivo a las partes del procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 8°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE